RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PIENDAMÓ – CAUCA

Piendamó, Cauca, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
Radicación:	19 548 40 89 002 – 2019-00188-00
Demandante:	Hernán Eduardo López Bravo
Demandado:	Jean Carlos Marenco Torres

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede este despacho judicial a pronunciarse sobre la aprobación de costas, la solicitud elevada por la ejecutante, a través de apoderado judicial, de terminación del proceso por pago total de la obligación, de levantamiento de medidas cautelares, la entrega de depósitos judiciales causados a su favor y la renuncia al término de notificación de auto favorable.

CONSIDERACIONES

Respecto del primero punto materia de decisión, se observa que las partes guardaron silencio durante el término de traslado concedido para que objetaran la liquidación de costas judiciales. En virtud de ello, y tras verificarse que se encuentra ajustada a derecho, se procederá a su aprobación.

Respecto de la segunda solicitud, advierte el despacho su procedencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del CGP, que preceptúa:

> *"**Art. 461.-** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"*

Lo anterior, teniendo en cuenta que en el proceso no se iniciado audiencia de remate, y que la apoderada judicial de la parte demandante tiene facultad para recibir en virtud del endoso de título valor. Por tanto, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas, las cuales se ordenará su pago en este proveído y, consecuentemente, tras verificar que no existe embargo de remanentes, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas mediante auto de fecha 11 de diciembre de 2019 y comunicada mediante oficio No. C – 1050 de 12 de diciembre de 2019.

Por otra parte, se ordenará la entrega a la apoderada judicial, de los depósitos judiciales causados a favor de la parte ejecutante, hasta la concurrencia del valor total de la obligación y de las costas procesales, advirtiendo respecto del depósito judicial No. 469220000017205, que con dicho abono se pagó la totalidad de la obligación quedando excedente a favor del ejecutado, por valor de treinta y nueve mil doscientos veintidós pesos con setenta y siete centavos ($ 39.222,77), conforme se atisba en el auto de fecha 16 de mayo de 2022.

No obstante, para el pago de las costas procesales cuyo valor asciende a $ 111.500,00, se tomará el excedente de dicho depósito judicial y se ordenará el fraccionamiento del depósito No. 469220000017258, de la siguiente manera:

- A favor de la parte demandante el valor de setenta y dos mil doscientos setenta y siete pesos con veintitrés centavos ($ 72.277,23).

- A favor de la parte demandada el valor de ciento ochenta y cuatro mil trescientos cincuenta y cinco pesos con cuarenta y cuatro centavos ($ 184.355,44).

Finalmente se ordenará la entrega de los depósitos judiciales causados a favor de la parte ejecutada y los que en lo sucesivo se causen en virtud de este proceso, el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución en la forma señalada en el artículo 116, numeral 3° *ídem,* y el archivo del proceso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PIENDAMO – CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas judiciales efectuada por este despacho judicial, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA radicado bajo el número interno 201790188-00, propuesto por el señor HERNÁN EDUARDO LÓPEZ BRAVO, en contra de JEAN CARLOS MARENCO TORRES.

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 11 de diciembre de 2019, de embargo parcial de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual vigente devengado por el ejecutado, comunicada con oficio No. C-1050 de 12 de diciembre de 2019. Ofíciese.

CUARTO: ORDENAR EL FRACCIONAMIENTO DEL DEPÓSITO JUDICIAL No. 469220000017258 en dos (2) depósitos judiciales, de la siguiente manera:

- A favor de la parte demandante el valor de setenta y dos mil doscientos setenta y siete pesos con veintitrés centavos ($ 72.277,23).

- A favor de la parte demandada el valor de ciento ochenta y cuatro mil trescientos cincuenta y cinco pesos con cuarenta y cuatro centavos ($ 184.355,44).

QUINTO: ORDENAR, una vez en firme este proveído, la entrega a la doctora DIANA MILEC BALANTA SANDOVAL, identificada con la C.C. No. 48.573.567, portadora de la tarjeta profesional No. 134.761 del CSJ, de los depósitos judiciales generados a favor de la parte demandante, los cuales se relacionan a continuación:

FECHA	No. DEPÓSITO JUDICIAL	VALOR
30-01-2020	469220000016352	$ 180.222,90
28-02-2020	469220000016400	$ 180.222,90
30-03-2020	469220000016456	$ 198.439,12
27-04-2020	469220000016483	$ 198.439,12
27-05-2020	469220000016528	$ 198.439,12
30-06-2020	469220000016585	$ 198.439,12
29-07-2020	469220000016633	$ 198.439,12
28-08-2020	469220000016690	$ 248.459,47
30-09-2020	469220000016735	$ 248.459,47

28-10-2020	469220000016762	$ 248.459,47
27-11-2020	469220000016818	$ 230.118,68
28-12-2020	469220000016883	$ 250.811,55
28-01-2021	469220000016904	$ 245.482,83
26-02-2021	469220000016957	$ 245.482,83
26-03-2021	469220000016997	$ 245.482,83
30-04-2021	469220000017049	$ 245.482,83
31-05-2021	469220000017089	$ 245.482,83
28-06-2021	469220000017122	$ 237.146,10
29-07-2021	469220000017169	$ 245.482,83
27-08-2021	469220000017205	$ 245.482,83
	VALOR DEL DEPÓSITO JUDICIAL FRACCIONADO No. 469220000017258	$ 72.277,23

SEXTO: **ORDENAR** la entrega de los depósitos judiciales que a continuación se relacionan, para que sean entregados al ejecutado, señor JOHN FREIMAN URBANO URRUTIA, una vez quede en firme este proveído.

FECHA	No. DEPÓSITO JUDICIAL	VALOR
	VALOR DEL DEPÓSITO JUDICIAL FRACCIONADO No. 469220000017258	$ 184.355,44
29-10-2021	469220000017297	$ 256.632,67
01-12-2021	469220000017355	$ 213.861,10
28-12-2021	469220000017395	$ 715.106,09
28-12-2021	469220000017401	$ 259.038,71
31-01-2022	469220000017439	$ 241.588,51
03-03-2022	469220000017497	$ 241.588,51
30-03-2022	469220000017532	$ 241.588,51
04-05-2022	469220000017601	$ 273.648,09
31-05-2022	469220000017641	$ 298.390,98

SÉPTIMO: No acceder a la renuncia de término de notificación de este proveído, por cuanto la solicitud no fue deprecada por ambas partes.

OCTAVO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de ejecución, para que sea entregada a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 116 del Código General del Proceso.

NOVENO: En firme la presente providencia, **ARCHÍVESE** el presente proceso dentro de los de su clase, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

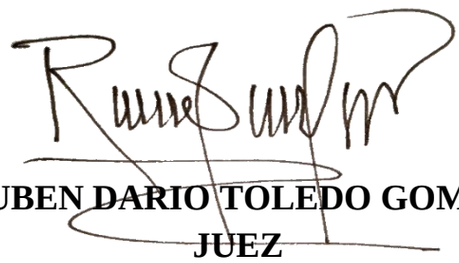

RUBEN DARIO TOLEDO GOMEZ
JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PIENDAMÓ – CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. **057** el día SIETE (07) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

_____

HECTOR YOVANNY CRUZ PAVAS
Secretario